

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusiesen lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 1.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 10 Septiembre 1920)

### Diputación Provincial DE CÓRDOBA

Núm. 4.043

No habiendo podido reunirse la excelentísima Diputación el día seis del actual, para el que estaba citada con objeto de continuar las sesiones del presente período semestral, por falta de número suficiente de señores Diputados, he acordado citarla de nuevo para el próximo día veinte y cuatro, á las

diez y siete horas, en su Casa Palacio, con el mismo objeto.  
Córdoba 11 de Septiembre de 1920.  
—Julio Blasco.

### Sección Administrativa de primera enseñanza DE CÓRDOBA

Núm. 4.042

### ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy, se ha servido

hacer los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

D. Alfonso Baena Romero, Maestro de Fuente Carreteros (Fuente Palmera).

D. Valerio Torrico Murillo, Auxiliar de la 1.ª de niños de Priego; y

D. Paulino Fernández Vallejo, Auxiliar de la 1.ª de niños de Luque.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de los interinos de referencia.

Órden de 1.º de Septiembre de 1920. El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

## Jefatura de Córdoba.—Estado de cancelaciones

El Sr. Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que á continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería. Núm. 3.268

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8031	Santa María	Isla del Obispo	Puente Genil	D. Estéban Pérez Luengo	Por renuncia	10 Agosto 1920
8102	Santa Brígida	Santa Brígida	Dos Torres	„ Rodrigo Arévalo	Idem	12 id. 1920
8338	Saturno	Haza de la Sorda	El Guijo	„ José Vila Torrico	Por no haber consignado el 5 por 100	18 id. 1920

Lo que de orden del Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial á todos sus consiguientes efectos. Córdoba 24 de Agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

## AYUNTAMIENTOS

IZNAJAR

Núm. 3 031

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el primer trimestre del año económico actual de 1920-21, que forma el Secretario, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión inaugural del día 1.º de Abril  
Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rosales López.

Leída y aprobada el acta de la anterior y una vez que se dió posesión a los señores Concejales electos, procedióse a la elección de Alcalde, siendo reelegido por mayoría absoluta de votos don Antonio Rosales López, el cual, en el acto, fué posesionado de su cargo por el presidente interino don Juan Osuna Rosales.

Acto continuo, ocupada la presidencia por el señor Alcalde elegido, verificóse la elección de Tenientes de Alcalde y Síndico, siendo designados por mayoría de votos, don Juan Osuna Rosales, don Juan Quintana Castillo, don Antonio Quintana Muñoz, don Francisco Sánchez Quintana y don Mariano Gutiérrez Llamas.

Quitando constituido el Ayuntamiento en la forma siguiente:

Alcalde Presidente, don Antonio Rosales López.

Primer Teniente de Alcalde, don Juan Osuna Rosales.

Segundo idem, don Juan Quintana Castillo.

Tercero idem, don Antonio Quintana Muñoz.

Regidor síndico, don Francisco Sánchez Quintana.

Suplente síndico, don Mariano Gutiérrez Llamas.

Concejal primero, don Doroteo Pérez Pavón.

Idem segundo, don José Rosales Mellado.

Idem tercero, don Diego Ordóñez Campillos.

Idem cuarto, don Antonio López Rosales.

Idem quinto, don Felipe Garrido Gutiérrez.

Idem sexto, don Antonio Rosales Llamas.

Idem séptimo, don Juan Ferreira Ortega.

Idem octavo, don David Román Roldán.

Idem noveno, don Francisco Campillos Rosal.

Por último y conforme al artículo cincuenta y siete de la ley municipal quedó designado el viernes de cada semana y hora de las veinte y media para la celebración de las sesiones ordinarias.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 2

No pudo tener lugar por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rosales López.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y firmada.

Acto continuo se acordó por unanimidad aprobar el extracto formado por el Secretario de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el pasado mes de Marzo.

También se acordó por unanimidad que la distribución e inversión de fondos durante el presente mes, se haga con arreglo a lo que preceptúa el artículo 155 de la ley y Real decreto de 29 de Diciembre de 1902.

Incontinenti y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley municipal, se acordó fijar en cinco el número de secciones permanentes en que ha de dividirse el Ayuntamiento y que estas se denominen: Hacienda, Ornato y Obras públicas, Beneficencia y Sanidad Instrucción pública y Pósitos; procediéndose seguidamente a designar los señores Concejales que han de formar parte de las mismas quedando constituidas en la forma siguiente:

Hacienda, don Felipe Garrido Gutiérrez y don Juan Jiménez Ortega.

Ornato y Obras públicas, don Juan Quintana Castillo y don Antonio Rosales Llamas.

Beneficencia y Sanidad, don Francisco Sánchez Quintana y don David Román Roldán.

Instrucción pública, don Juan Osuna Rosales y don Francisco Campillos Rosal.

Y Pósitos, don Antonio Quintana Muñoz, don Diego Ordóñez Campillos y don Mariano Gutiérrez Llamas.

Acto seguido manifestó el señor Presidente que para cumplir con lo preceptuado en el capítulo tercero, título segundo de la vigente ley Municipal y que pudiera tener lugar la organización de la Junta Municipal, que durante el año que cursa ha de intervenir en la revisión, resumen y aprobación de las cuentas y presupuestos, se está en el caso de determinar el número de secciones en que han de dividirse los vecinos de éste término municipal, llamados a sufragar las cargas de este Ayuntamiento, a fin de practicar el sorteo prevenido por la ley.

Enterados los señores Concejales y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 66 de ley orgánica municipal por unanimidad acordaron: distribuir los contribuyentes en cinco secciones para el sorteo de vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el año económico actual, haciéndose dicha distribución por calles y partidos rurales en vista de ser uniforme el concepto contributivo, en la forma siguiente:

Sección primera

Comprende las calles Lanzas Torres, Don José Rosales Ruiz, Obispo Pedraza Cruz del Postigo y Villa, más los partidos rurales de Corona, Algida y Gafa, Conchos y Remolino, Alarcón y Antorcha, Cerezo y Valenzuela y Llanadas.

Sección segunda

Comprende las calles Antigua, Ricardo Pavón y Sánchez Guerra, más los

partidos rurales de los Pechos y Fuente del Confe.

Sección tercera

Comprende las calles Rodrigo Alonso, Peñón, Julio Burell, y Virgen más los partidos rurales de Juncas, Celada e Higueras.

Sección cuarta

Comprende las calles Don José Montes, Hospital, Plaza Nueva, Tercia, 9 de Junio de 1010, Córdoba y los Extramuros, más los partidos rurales del Adelantado Cierzos y Cabezas y Arroyo de Priego.

Sección quinta

Comprende las calles, Albaicines, Cinco Casas, Puerta del Ray y Obispo Rosales, más los partidos rurales de Jarro, Gansa y Hoz, Solerche y Montes Claros.

También se acordó que por cada una de las cinco secciones se elijan por sorteo cinco vocales a fin de constituir con ellos la ya referida Junta municipal y que se publique esta división en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre de la localidad, según está prevenido formando de todo ello el oportuno expediente.

Así mismo, el señor Presidente manifestó que usando de las facultades que le confiere el artículo 5 de la ley municipal, confiaba en sus cargos los nombramientos de Alcaldes de barrios que hay hechos en la actualidad.

Dir en arriendo el cobro del reparto general de utilidades en sus distintos períodos, voluntario y ejecutivo, así como el material pendiente de cobro de años anteriores, para lo cual se designará una Comisión para que redacte las bases o condiciones a que ha de sujetarse este contrato, las que una vez confeccionadas y aprobadas por la Corporación, se anunciarán al público para que todos cuantos lo deseen puedan solicitar el cobro de dicho impuesto.

Anunciar la vacante de Secretario-Contador de los fondos municipales para su provisión por concurso.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 9

No pudo tener lugar por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rosales López.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Designar como testigos para que declaren en los expedientes de excepción legal que se instruyan a los mozos del actual reemplazo y revisión de los anteriores, a los mozos números 35 y 68, Antonio López Redríguez y Joaquín Ferreir Ortega y como defensor para que informe en los expedientes de prófugos al vecino de esta villa, don Juan Luis Torrubia Muñoz.

Abrir propuestas para las secciones de terreno que ha de ocupar la tienda de campaña durante los días de la próxima feria de Septiembre en el sitio denominado el paseo.

Estudiar la forma de contribuir con algún socorro a la Hermandad de caridad de esta villa.

Que tan pronto como los fondos municipales lo permitan se les aumente el haber que disfrutaban los empleados del Ayuntamiento además del aumento que se les ha asignado en el presupuesto actual.

Aprobar en todas sus partes las bases establecidas para el arrendamiento del reparto general de utilidades y material pendiente de cobro de años anteriores, a las cuales ha de sujetarse el que solite dicho arriendo.

Junta Municipal

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rosales López.

Se dió lectura al acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 15 del pasado mes de Marzo, referente al presupuesto municipal ordinario, y resultando que durante los días de exposición al público no se ha presentado protesta ni reclamación alguna, el señor Presidente puso a discusión el referido presupuesto y resultando que en su totalidad han sido aprobadas las consignaciones tanto en los ingresos presupuestados como en los gastos consignados si la mejor modificación y que en la tramitación del referido expediente se han requerido los requisitos y procedimientos legales, se acordó aprobar por unanimidad en todas sus partes el indicado presupuesto ordinario que han lo en su virtud fijado esta cantidad de noventa y cuatro mil seiscientos treinta y dos pesetas cuarenta y un céntimos, según queda justificado en el ya repetido total de ingresos y gastos del expresado presupuesto ordinario.

Que en cumplimiento a lo preceptuado en la vigente ley municipal el aludido presupuesto se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su aprobación o censura.

Y no siendo otro el objeto de esta reunión, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16

No pudo tener lugar por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rosales López.

Leída el acta anterior fué aprobada y firmada.

Se dió lectura a las proposiciones presentadas para optar por el arriendo por el cobro del reparto general de utilidades y papel pendiente en años anteriores.

Leída una solicitud que sobre el expresado objeto presenta el vecino de esta villa don Amador Castillo Robles la que basada en las condiciones establecidas, ofrece para responder al ingreso trimestral de diez y siete mil quinientas pesetas, una garantía en metálico depositada en arcas municipales por de diez mil pesetas y además una escritura de obligación autorizada por la firma de los vecinos de esta villa don Antonio Quintana Muñoz, don Manuel Ordóñez Montes y don Mariano Gutiérrez Llamas en la que se obligan a responder con sus bienes de la cantidad a que el solicitante se compromete entregar trimestralmente y además a la falta que en cualquiera de las liquidaciones que se le hagan pudie-

resultar alcanzado del importe total del material que para su cobro se le exige.

Acto seguido se dió lectura a otra instancia que sobre el mismo objeto presenta el vecino de esta don Salvador Gutiérrez Rosales, optando por dicho arriendo él que además de comprometerse a cumplir las condiciones aprobadas por la Corporación para responder al ingreso trimestral de diez y siete mil quinientas pesetas, pone la garantía hipotecaria de una finca rústica y otra urbana de su propiedad y las firmas de don Francisco Ramírez Gámez don José Ferrera Ortega y don Francisco Román Roldán y si es preciso mas garantía, un depósito en arcas municipales de diez pesetas en pagarés.

Enterados los señores Concejales y conociendo que ambas proposiciones son por igual aceptables, por unanimidad acordaron poner a votación dicho asunto y que aquel que de los solicitantes obtuviera mayoría de votos, le sea adjudicado el arriendo, puesto a votación en la forma que previene la ley y habiendo obtenido mayoría de votos el solicitante don Amador Castillo Rosales le fué adjudicado el arriendo de dicho servicio, por un período de tiempo de cuatro años, con sujeción a las bases establecidas.

A petición del Concejal don David Román Roldán se dió lectura a un oficio presentado al señor Alcalde en Junio del pasado año de 1919 por el Médico titular de esta villa don Isidoro Sanjiménez Consuegra, en el que presenta la dimisión que de dicho cargo viene desempeñando y resultando que la dimisión presentada según acuerdo quedó pendiente de aceptación o no, el expresado señor Román, interesa de la Corporación que con la premura debida se tome el acuerdo que proceda en este asunto.

Accediendo a la petición hecha por el expresado señor Román por unanimidad se acordó que pase oficio al dicho señor Médico titular don Isidoro Sanjiménez, interesándole comunique a esta Alcaldía si insiste en la dimisión que del ya repetido cargo tiene presentada o si la retira y en su consecuencia proceder a lo que se haya lugar.

Que se comunique al señor Administrador representante legal en esta del señor Conde de la Revilla que inmediatamente proceda a arreglar el camino y avenida de la fuente pública y camino vecinal que conduce a Rute, hasta la parte que termina en el sitio denominado las Arcas dejánloles en condiciones tales que ni causen daño ni perjuicio a los individuos de propiedades colindantes, ni al vecindario en general cual viene ocurriendo y caso de no proceder con la actividad debida el Ayuntamiento procederá con el derecho y justicia que en ley le corresponda.

Conceder al vecino de esta villa Antonio López Racero la autorización debida para instalar un kiosco en la plaza nueva durante los meses de Mayo al 15 de Septiembre próximo, siempre que el solicitante abone previamente el im-

puesto que le imponga la Corporación, haciéndose a la vez contar que en las proposiciones que para ceder dicha extensión de terreno se presenten se le concederá en iguales circunstancias al primer solicitante.

Se dió cuenta por integro, lectura a los expedientes de prófugos instruidos a los mozos Juan Arévalo Hinojosa, Mariano Guerrero Perea, Antonio Fuentes Aguilera Fernández, José Loba Paredes, Francisco Adolfo Gutiérrez Aldila, Juan Francisco Caballero León, José Brígido Serrano Pérez, Rafael Alvarez Delgado, Miguel Ruiz Ruiz, Francisco Lobato Luque, Francisco Antonio Padilla Martín, Canjido de San Gertrudis Polado López, Antonio Félix Expósito, Francisco José Ruiz López, Evaristo Pérez Lobato, Francisco Luque Villalva, Francisco Martos Montilla, José Ayora Alba, Francisco Ramos Granados, Francisco Lobato Morales, Pedro García Molina, Francisco José Rabasco Ruiz, Juan López y López, Antonio Serrano Jiménez, Manuel Espinar Molina, Manuel Martínez Plaza, Cristóbal Quintana Morales Valeriano Muñoz Pavón, Gregorio Pedroza Ruiz, Antonio Padilla García, Antonio Vicente Arjona Pavón, Manuel Aguilera Guzmán, Francisco Agustín Isidoro Arévalo Caballero, José Hinojosa e Hinojosa, Juan Rosales López, Manuel Práxedes Expósito, Miguel Ortiz Castellán, Francisco Justo Expósito, José Jacinto Caballero Jiménez, Francisco Delgado Montilla, Juan Antonio Pacheco Serrano, Dugo Jiménez Sánchez, Francisco Muñoz Granados, Antonio Matas Molina, Antonio Expósito Aguilera, Francisco Antonio Ramos Romero, Antonio Arcos Mangas, Domingo Padilla Aguilera, Francisco Espinar Lechado y Juan Matas E pinar, números 4, 6, 8, 12, 17, 18, 20, 22, 24, 28, 31, 39, 42, 43, 45, 50, 51, 53, 57, 58, 61, 65, 70, 72, 74, 75, 76, 77, 80, 85, 87, 90, 91, 95, 96, 101, 104, 105, 106, 110, 111, 114, 118 y 120, 123, 131, 133, 36, 144, 146, 148 y 149, del sorteo para el remplazo actual, que citados por edictos no comparecieron por sí ni por medio de representantes algunos al acto de la clasificación y declaración de baldíos ni tampoco alegaron causa justa que se le impidieran Vistos sus resultados y diligencias Visto lo expuesto por parte del vecino designado como defensor, por lo de los mozos respectivos y el dictamen del Regidor Sindico, el Ayuntamiento acordó: que debe declarar y declara prófugos para todos los efectos legales a los ya expresados mozos, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

Nombrar Recaudador municipal para el cobro del impuesto de utilidades al vecino de esta villa don Amador Castillo Rosales.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 23

No pudo tener lugar por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rosales López.

Se dió lectura de la anterior que fué aprobada y firmada.

Seguidamente manifestó el señor Alcalde que el Médico Titular don Isidoro Sanjiménez Consuegra insistía en la dimisión que del expresado cargo tiene presentada.

Enterados los señores Concejales por unanimidad acordaron aceptar dicha dimisión y en su lugar nombrar interinamente para el desempeño del mismo a don Manuel Ortiz Gutiérrez, acordándose igualmente que se anuncie dicha vacante para su provisión por concurso.

Imponer a la extensión de terreno que para instalar un kiosco o cualquier otra clase de industria pueda ocuparse en la plaza nueva, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas las cuales sean satisfechas con anterioridad al empezar a instalarse en el terreno que se le concede al solicitante.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión

(Concluírá)

## Juzgados

CO DOBA

Núm. 431

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por la Secretaría del que refiere da, se sigue expediente de dominio a instancia del Procurador don Luis Barbudo, en nombre de doña Lorenza García Bartolomé, debidamente autorizada por su esposo don Julián Revuelto Báñez, para acreditar en el que se encuentra de las fincas siguientes:

Una dehesa llamada Cigarrá Alta, en la sierra y término de esta ciudad, que linda por Norte, con la dehesa de Triacerra, propia de los herederos de don Fernando Suárez Valera; por Oeste, con la dehesa de Villalobillos, de don Francisco Mila; por Sur, con la denominada Cigarrá Baja, de doña Feliciano García, y por el Este, con la dehesa de Cuevas Altas, que fué de la Marquesa de Guadalcazar, constando según los títulos de ochocientas fanegas de tierra, equivalentes a trescientas cincuenta y siete hectáreas y sesenta áreas, pobladas de encinar y olivos de monte bajo, conteniendo dentro de sus límites un molino aceitero y un ...; y con motivo del fallecimiento de don Antonio García y García, sus herederos acordaron dividir las fincas antes descritas haciendo de ellas dos que han de adjudicarse una a la doña Lorenza García Bartolomé y la otra a su hermana doña Cristina, adjudicándose de la primera a doña Lorenza y de la segunda a doña Cristina García Bartolomé, y la segunda a doña Lorenza, describiéndose dichas dos fincas de la forma y manera que se expresan a continuación:

Primera o del Norte

La constituye una dehesa de monte bajo, acobuchal, chaparral y pastos,

como también una parte o porción de olivar en el lado Noroeste, todo lo cual formará para lo sucesivo una nueva finca situada en la sierra y término de esta ciudad de Córdoba, la que linda en su totalidad por el Norte con la dehesa nombrada La Dehesilla, propiedad de don Fernando y don Isidro Borbudo, separada por el arroyo de los Paronales y con la de la Bastida, separada también en parte por el referido arroyo y propia de los herederos de don Enrique Núñez de Prado; por el Este, con esta última en toda su extensión; por el Sur, con la otra parte o nueva finca que se describirá después, y por el Oeste, con la dehesa de Villalobillos, propiedad de los herederos de doña Magdalena Burgos; bajo cuyos límites comprende una superficie de doscientas cuatro hectáreas, veinte y nueve áreas y sesenta centiáreas, equivalentes a trescientas treinta y tres fanegas y nueve celemines de tierra, de las cuales ciento catorce fanegas son de olivar que se halla limitado con cerca de piedra seca y las doscientas diez y nueve con nueve celemines restantes de dehesa.

Dentro de esta finca en la parte de olivar, existe un caserío principal de teja con piso alto, cuya fachada mira al Sur y consta de una casa-habitación con cocina y despensa en piso bajo y otras varias dependencias en el alto; molino aceitero con viga, empiedro, cadera y bodega; dos cuadras y un gallinero en bajo con pajar y granero en piso alto; una carpintería de madera cubierta de chapa y en medio de las dependencias anteriores un patio con cerca de pared cuyo caserío ocupa una superficie de novecientos sesenta metros cuadrados.

Y separadamente en la delantera del mismo hay dos casillas para los atuneros y una zahurda de teja, un tinajo cubierto de chapa y un corral con cerca de pared.

Inmediata al expresado caserío, existe una fuente para las necesidades de esta finca la cual tiene una alberca para regar un pequeño huerto de naranjos.

También hay dentro del olivar una casilla de teja para el guarda, compuesta de sala-habitación, cocina y un horno inmediato al testero Norte.

Y ya fuera del olivar, o sea en la dehesa de esta parte, existe un ahijadero y zahurda también de tejas con corrales para los cerdos y una casilla para el porquero.

Por último, cruza los terrenos de esta nueva finca en toda su extensión el arroyo nombrado de Guadalromán.

Y segunda parte o del Sur

Forma esta otra nueva finca para lo sucesivo, consistente en una dehesa de acobuchal, chaparral, monte bajo y pastos, situada en la sierra y término de Córdoba y una pequeña porción en el de Almodóvar del Río, la cual linda en su totalidad por el Norte con la otra parte descrita anteriormente; por el Este, con la dehesa de la Bastida y tierras de Cuevas Altas, propiedad de

Los herederos de don Enrique Núñez de Prad; por Sur, con otras tierras de Cuevas Baja, de don Rafael Guerra Bejarano y l. del esa nombrada la Cigarra Laja, propia de don Lorenzo, doña Segunda y doña Clotilde Batolomé García, y por el Oeste, con esta última finca citada y la dehesa de Villalobillos propiedad de los herederos de doña Magdalena Burgos, baj cuy s límites comprende una extensión superficial de trescientas hectáreas, cincuenta y cinco áreas y veinte y cuatro centiáreas, equivalentes a cuatrocientas noventa y una fanegas de tierra de las que doscientas veinte y siete hectáreas, setenta áreas y noventa y ocho centiáreas igual a trescientas setenta y dos fanegas, pertenecen al término de Córdoba y las setenta y dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas y veinte y seis centiáreas restantes, o sean ciento diez y nueve fanegas, al de Almodóvar del Río.

Esta finca solo tiene hoy de caserío una casilla de teja para ganaderos con dos salas y dos cocinas, en medio y próximo a ella un pazo abrevadero en brocal y encañado y dos pilas de piedra para dar agua al ganado.

Atraviesa los terreno de esta nueva finca en toda su longitud el arroyo de Guadarramán y en una pequeña parte el camino que se nombra de Cuesta Blanquilla.

Y en igual forma que ambas fincas se describen tienen su linde divisoria en un punto o vértice donde concurren las tierras de ambas y las de la Bestida; en cuyo punto hay un mojón de piedra de cantera, desde el cual para que quede fijo y estable en o sucesivo, se dirigieron visuales a varios puntos que desde él se divisan encontrándose la chimenea de la casa cortijo de Cuevas Bajas en dirección al Sur treinta y seis grados y cuarenta y cinco minutos a la derecha; idem la torre del molino del caserío de la Cigarra Alta, treinta y tres grados y cuarenta y cinco minutos a la derecha del Oeste, y el centro de la casa de Valdejetas, tres grados y treinta minutos a la derecha del Norte.

1.º Desde dicho punto o mojón que es el primero de la linde divisoria se esta con rumbo al Oeste veinte y dos grados a la derecha y a los catorce metros y veinte y cinco centímetros con doce grados de pendiente bajando se hizo el mojón segundo, cavado de tierras y piedras; a los treinta y cuatro metros cincuenta centímetros y más con veinte y dos grados de pendiente bajando por él mismo cuando el mojón tercero, cavado también como todos los demás que se pusieron a los treinta y cinco metros más con veinte y dos grados de pendiente bajando por él mismo cuando el mojón cuarto, cavado también como todos los demás que se pusieron a los treinta y cinco metros más con veinte y ocho grados de pendiente bajando al cuarto; a veinte y ocho metros más con veinte y ocho grados de pendiente idem el sexto; a los ciento cinco metros más con veinte

y cuatro grados de pendiente bajando el séptimo; a los ciento diez y ocho metros más con trece grados de pendiente también bajando el octavo; a setenta y un metros más con diez y siete grados de pendiente idem bajando el noveno; pasado ya el arroyo de Guadarramán, o sea en su orilla derecha, a ochenta y nueve metros y treinta centímetros más en treinta y cuatro grados de pendiente subiendo se hizo el décimo; a cuarenta y tres metros con treinta y siete grados de pendiente subiendo, el once; a treinta y cuatro metros y cincuenta centímetros más con treinta y tres grados de pendiente idem subiendo el doce, y a veinte y siete metros más con veinte y tres grados de pendiente subiendo, el trece en lo alto del cerro que nombran La Loma de Gallego.

En este último punto o mojón hace ángulo de linde, saliendo con la misma vista al Oeste veinte y tres grados y cuarenta y cinco minutos a la derecha y los setenta y cuatro metros con nueve grados de pendientes subiendo se hizo el mojón catorce, y los cincuenta y siete metros con quince grados de pendiente también subiendo el quince.

Signe después diez y seis grados y treinta minutos a la derecha del Oeste y a los cuarenta y seis metros en horizontal se hizo el diez y seis; continua en la misma vista al Oeste nueve grados y quince minutos a la izquierda y a los cincuenta y dos metros con catorce grados de pendiente subiendo, se hizo el diez y siete.

Signe al Oeste diez y seis grados a la izquierda y a los ciento diez metros con cinco grados de pendiente subiendo se hizo el diez y ocho.

Y desde este punto sigue la linde en una sola línea recta ya hasta su terminación con rumbo al Oeste ocho grados y cuarenta y cinco minutos a la derecha y a los sesenta metros primeros en horizontal, se hizo el mojón diez y nueve; a ciento diez metros más idem el veinte habiendo constituido otro además intermedio; a cuarenta y ocho metros más en horizontal, el veinte y uno; a setenta y cuatro metros más el veinte y dos y otro intermedio; a ciento cinco metros más con siete grados de pendiente subiendo el veinte y tres, a setenta y tres metros más con diez y seis grados de pendiente subiendo el veinte y cuatro en la loma que llaman de Isidro; a treinta y un metros más en horizontal, el veinte y cinco, en dicha loma, desde cuyo punto está la esquina primera de la izquierda de la casilla de las vacas, catorce grados y quince minutos a la derecha del Sur ciento sesenta y cuatro metros continua la linde desde el mojón veinte y cinco con el mismo rumbo de ocho grados y cuarenta y cinco minutos a la derecha del Oeste, y los ciento diez metros se hizo el mojón veinte y seis; a noventa y cuatro metros y treinta centímetros y cincuenta centímetros más con siete grados de pendiente subiendo, el veinte y siete; a los treinta y cuatro y cincuenta centímetros más en

horizontal el veinte y nueve, y a cuarenta y cinco metros y cincuenta centímetros más se hizo el treinta y último en la casilla de la cerca de piedra que sirve de linde de estas dos nuevas fincas con la de Villalobillos de cuyo punto se divisa la casilla de las vacas de esta última finca citada cuya chimenea está cuarenta y cinco grados a la izquierda del Norte.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada para que en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este expediente a hacer uso de su derecho.

Dado en Córdoba a cuatro de Junio de mil novecientos veinte.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

OBEJO

Núm 3 374

Don Juan Alcaide Torres, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por virtud de denuncia del Jefe de Estación de Obejo, don Francisco Guerrero Gómez, contra Justo García García, Antonio Tapia y Jose Mediavilla, por infringir la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, ha recaído sentencia con fecha veinte y cuatro del actual cuyo fallo y parte dispositiva dice así:

Fallamos por unanimidad, que debemos condenar y condenamos a José Mediavilla, Antonio Tapia y a Justo García García, a la multa de diez pesetas a cada uno por la falta que se es imputa, y a la de veinte y cinco pesetas también por no haber comparecido al juicio y a las costas del mismo.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos, dando este juicio por terminado y siéndole notificada en este acto la anterior sentencia al señor Fiscal, firmando la presente acta todos los señores concurrentes de que yo el Secretario doy fé.—J. Alcaide. Juan Molina.—Agustino Moreno.—Angel Casado.—Francisco Molero, Secretario.

Lo relacionado e inserto concuerda a la letra con su original de que el infrascripto da fé.

Y para que sirva de notificación al denunciado Justo García García, cuyo paradero se ignora, expido el presente.

Dado en Obejo a veinte y ocho de Agosto de mil novecientos veinte.—J. Alcaide. El Secretario, Francisco Molero.

CORDOBA

Núm. 4.006

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que dentro del quinto día comparezca ante este Juzgado, a Mi-

guel Moreno Ruiz, de treinta y dos años, soltero, barrendero natural de Antequera, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por hurto de un pantalón, un reloj de níquel y cuatro pesetas cincuenta céntimos, apercibido, que de no efectuarse le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y detención de dicho acusado y rescate de lo sustraído.

Dado en Córdoba a siete de Septiembre de mil novecientos veinte.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 266 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm 3 37

COMEZ GOMEZ, Antonio; vecino de Baena, alto delgado, pelo castaño, sin bigote, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, que viste pantalón claro, botas enterrizas de color, chaqueta de alpaca negra y sobre esta una blusa del mismo color, cuyas demás circunstancias personales y domicilio actual paradero se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Aguilar para prestar declaración y a responder de los cargos que le resulten en el sumario que en el mismo se instruye, por hurto de caballerías, bajo el número 103 del corriente año.

Núm. 3 257

Desconocido, niño de unos once años que en la tarde del diez del actual se encontró al guarda jurado Juan Ramón Salazar Guillén en un olivar junto al camino de Montoro y carretera de Villalobillos del término municipal de Bujalance y le dijo que por allí había pasado dos horas a pie y "Candela" montado en un burro; comparecerá dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance a prestar declaración en causa 73-1920 sobre hurto.

AVISO

La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Molero, Librería, 24 (impresión La Verdad), donde se dirigirá la correspondencia y demás asuntos de dicha índole.

Imp. y Lib. de LA VERDAD, Librería